

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 147-97 que eleva la Sección de Pizarrete, perteneciente al Municipio de Nizao, Provincia Peravia, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.147-97

CONSIDERANDO: Que Pizarrete es una centenaria comunidad, constituida por los Parajes Gualey, Los Roche, Los Nina, La Sabana Abajo y el sitio Compuerta de Lico, comprendida en los siguientes límites: Al Norte, Sección Las Barías; Al Sur, Sección Santana; Al Este el río Nizao y al Oeste, Sección Carretón;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Pizarrete tiene una extensión superficial de diez kilómetros cuadrados, aproximadamente, y más de cinco mil habitantes, además de mil (1000) pizarreteros ausentes y cien en el exterior;

CONSIDERANDO: Que Pizarrete está ubicada en las márgenes del río Nizao e irrigada por las aguas del canal Marcos A. Cabral, lo que determina que, aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85%) de sus tierras son fértiles de riego en unas 12,000 tareas, y el resto, 15%, (unas 3,000.00) tareas son de lomas, aptas para la actividad pecuaria; y además, cuenta con actividades de crianzas de peces y camarones, cerdos, establos de crianza de vacas lecheras, dos (2) centros de crianza apícola y una considerable producción de arroz;

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de Pizarrete las actividades como el comercio, el transporte, la agroindustria y la industria artesanal, han alcanzado un gran desarrollo.

CONSIDERANDO: Que Pizarrete cuenta con escuelas públicas y privadas en las que se imparte docencia desde el nivel preescolar hasta el nivel secundario, y en el área de la salud cuenta con una clínica rural;

CONSIDERANDO: Que el Paraje Gualey está densamente poblado, y cuenta con iglesias, escuelas, centros de madres, club deportivo y cultural, campos deportivos de baseball y softball, por lo que amerita ser elevado de categoría;

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- La Sección de Pizarrete, perteneciente al Municipio Nizao, Provincia Peravia, queda elevada a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Pizarrete, cabecera de esta jurisdicción.

Artículo 2.- El Distrito Municipal de Pizarrete está integrado por los Parajes de Pizarrete, Los Roche, Los Nina y Sabana Abajo.

Artículo 3.- El Paraje Gualey queda elevado a la categoría de Sección y quedará integrado por los Parajes Los Roche y Compuerta de Lico.

Artículo 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República y la Liga Municipal Dominicana adoptarán todas las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Vicepresidente en función.

Vinicio A. Tobal Ureña,
Secretario Ad-Hoc

Jesús Radhamés Santana Díaz
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res No. 148-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Rafael S. Ruiz y/o Dulce María Billini de Ruiz, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República